

Gaceta

No. 668

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 30 de Julio, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3182

Reforma a los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”2

Reforma a los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

2. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el III CONGRESO INSTITUCIONAL, indica:

“1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

- a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito

de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

- a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*
...”

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969) establece, en el Artículo 17 (Protección de la familia), inciso 1, lo que se detalla:

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

4. El Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, y publicado en Gaceta 190.

5. El artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General

de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados. Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.”

6. El artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

a. *“Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes instancias, según los plazos solicitados:*

I. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un mismo año.

II. Vicerrector, Director de Sede o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Sede o de Centro Académico, y con el

aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

IV. Consejo Institucional, previa recomendación del Rector y el aval del Comité de Becas de 91 días hábiles en adelante, en un mismo año.

b. *Para otorgar una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a 30 días hábiles pero inferior a 90 días hábiles en un mismo año, a un ex-becario con compromiso laboral pendiente con el ITCR, este deberá haber cumplido con al menos el 50 % del total de su compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.*

Para otorgarle una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a los 90 días hábiles, deberá haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

c. *El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o*

programa de trascendencia nacional.

- d. *El tiempo de compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución, se extenderá por un tiempo igual al concedido por licencia ordinaria sin goce de salario que le haya sido otorgada.*
- e. *En caso de que la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada sea por un período superior a los 10 días hábiles, la autoridad correspondiente deberá notificar al Comité de Becas, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución.*

Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca.”

- 7. El artículo 14 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone:

“Todo funcionario del ITCR a cuyo cónyuge o compañero(a) se le otorgue una licencia laboral para realizar estudios en un lugar que implique cambio de su residencia habitual, tendrá derecho a una licencia ordinaria sin goce de salario por el mismo tiempo otorgado por la licencia de estudios a su cónyuge o compañero(a).”

- 8. El Reglamento de Normalización Institucional en su artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales, establece que:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- f. *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

- 9. En la Sesión del Consejo Institucional No. 3161, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta de “Reforma al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la modificación de los artículos 8 y 10 del citado Reglamento.

- 10. La Comisión de Planificación y Administración revisó en la reunión No. 862-2020, realizada el 19 de marzo de 2020, la propuesta de “Reforma al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” indicada en el resultando anterior y dispuso solicitar el criterio de la Asesoría Legal en cuanto al análisis de la normativa aplicable en otras instituciones públicas, tales como el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social. De igual manera, acuerda solicitar criterio a la Auditoría Interna para contar con sus observaciones como insumo para el análisis y dictamen de dicha propuesta.

- 11. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, remite observaciones a la “Propuesta de Reforma a los artículos 8 y 10 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mediante memorando AUDI-AS-006-2020, fechado 27 de marzo de 2020, indicando:

“Los considerandos 1 y 2 propuestos, fundamentan la necesidad de la modificación por traslados al exterior; no obstante, la propuesta no hace distinción de esa condición, solo señala “residencia habitual”, se

adiciona un considerando 3, mediante el cual se señala que el Servicio Civil, cuenta con disposiciones que permiten otorgar permisos de esta naturaleza cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos.

Se considera conveniente revisar en cuáles casos opera la “condición de cambio de residencia habitual”, en razón de que si la intención es también incluir aquellos casos de las licencias por cargos que van a ser asumidos en el territorio nacional, distinto a la residencia habitual, se sugiere señalarlo expresamente.

Se considera apropiado revisar la redacción propuesta del artículo 10, en cuanto a indicar que la misma refiere al inciso c.), manteniéndose todo lo demás invariable. Asimismo, valorar la necesidad de mantener en este artículo el segundo párrafo, que señala: “El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.”, debido a que ya se considera en el artículo 8 que se propone modificar.

Se sugiere valorar que si un exbecario, que mantiene compromisos con el ITCR, solicita un permiso sin goce de salario, de los que se prevé en esta modificación, se obtenga una constancia por parte del Comité de Becas de que se encuentra al día con el compromiso de beca.

Se observa, en otro orden de ideas, que el nombre del actual Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario, colgado en la Web, no identifica que sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que resulta de interés aprovechar esta oportunidad para revisar lo que corresponda y corregirlo.

Se aclara que este servicio de asesoría se brinda sin detrimento de una eventual evaluación posterior, relacionada con la aplicación de la modificación propuesta al reglamento.”

12. El Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, remite criterio legal y análisis a la “Propuesta de Reforma a los artículos 8 y 10 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mediante memorando Asesoría Legal-211-2020, fechado 19 de mayo de 2020, en el cual se concluye lo siguiente:

“En conclusión, en cuanto a la modificación del artículo 8 del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal considera que hay suficiente normativa nacional, que justifique la necesidad de esa modificación, y así estar acorde en el ámbito nacional en lo concerniente al tema de la familia, el cual es amplio, y hacen bien en incluir en los artículos a los convivientes de los funcionarios (as).

Sobre el 10 inciso c) del Reglamento de Licencia con y sin goce salarial del ITCR, esta Asesoría Legal únicamente indica que se estaría dispensando del compromiso laboral de un ex becario, por una circunstancia de un tercero ajeno a la Institución, que, si bien es cierto, sería su cónyuge o pareja, esta persona no guarda relación laboral con el TEC.

Lo anterior, no obsta en que el Consejo Institucional no lo pueda hacer y, por ende, modificar la norma.”

13. La Comisión de Planificación y Administración analizó, en la reunión No. 872-2020, realizada el 28 de mayo de 2020, el criterio de la Asesoría Legal y las observaciones de la Auditoría Interna, llegando a las siguientes conclusiones:

- i. La propuesta es conveniente y oportuna con el fin de adecuarla al ámbito nacional en lo concerniente al tema de familia y considerando que hay suficientes elementos que justifican su necesidad.
- ii. Es conveniente aclarar en el texto propuesto, que esta tiene por objetivo habilitar la posibilidad de la licencia cuando el cambio de la residencia habitual implica que su traslado sea fuera del territorio nacional.
- iii. Con respecto a la modificación del Artículo 10, inciso c) sobre la posibilidad de dispensar un compromiso laboral, por una circunstancia ajena a la Institución, se valora que existen atenuantes en el Modelo Académico del ITCR, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la normativa nacional, para que dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, se habilite dicha posibilidad, comprendiendo que existe la obligación del Estado de proteger a la familia, así como, la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los cónyuges, y principalmente la obligación de prestarse mutuo auxilio, cooperación y socorrerse mutuamente.
- iv. Están establecidos en el Artículo 10 del reglamento sujeto de análisis, los mecanismos para salvaguardar los intereses de la Institución, con respecto a este compromiso de sus exbecarios.
- v. Ha sido de interés de la Institución observar para este tipo de beneficios la figura del Estado como “patrono único” y facilitar los mecanismos para que las personas que forman parte de la Comunidad Institucional puedan ocupar cargos de interés público.

vi. Tal y como señala la Auditoría Interna, resulta de interés aprovechar esta oportunidad para ajustar el nombre del reglamento. Dada la observación de la Auditoría también se considera por parte de la Comisión incorporar los ajustes requeridos como parte de la estructura de Campus Tecnológicos aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.

vii. Es pertinente proponer al Pleno del Consejo Institucional realizar consulta a la Comunidad Institucional y a la AFITEC, en los términos detallados en el resultando 13 del presente acuerdo.

14. En Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 12, del 03 de junio de 2020 el Consejo Institucional, acuerda someter a consulta de la Comunidad Institucional y la AFITEC, la propuesta de reforma de los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario, en los siguientes términos:

“a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional y de la AFITEC, por un plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma del nombre y los artículos 8, 9 y 10 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”, conforme se indica a continuación:

a.1 Modificar el nombre del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario aprobado por el Consejo Institucional en su sesión ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, para que en adelante se lea: “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

a.2 Modificar el Artículo 8 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario”, para que se lea:

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados.

Podrá otorgar licencias ordinarias sin goce de salario en las mismas condiciones, a las personas funcionarias del ITCR cuyos cónyuges o convivientes requieran, por ocupar alguno de los cargos detallados en el párrafo anterior, de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento o las razones que justificaron la licencia sin goce de salario desaparezcan, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

a.3 Modificar el Artículo 10, inciso c del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, para que se lea:

...

c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional, o cuando su cónyuge o conviviente sea requerido por razones de interés público a instancia de cualquier institución pública o poder del Estado y que demande de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.

a.4 Modificar el Artículo 9, incisos b y c, y Artículo 10, inciso a, numerales II y III, con el objetivo de adecuar el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario a la estructura de Campus Tecnológicos, para que se lean:

Artículo 9

...

b. Vicerrector o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.

c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.

Artículo 10

a. ...

II. Vicerrector, Director de Campus o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.
III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Campus o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

...”

15. Mediante memorando CO-163-2020, del 18 de junio de 2020, el Ing. Gustavo Rojas Moya, Director Escuela de Ingeniería en Construcción, remite el criterio de la Escuela de Ingeniería en Construcción a la precitada consulta, indicando:

“Basados en la documentación aportada, nos permitimos externar las siguientes observaciones:

*1. Indicar en el Artículo 8 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario que si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento o las razones que justificaron la licencia sin goce de salario desaparezcan, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista la obligación del Instituto de **integrarlo inmediatamente** en esa condición.” (el resaltado es del original)*

16. La Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), en atención a la consulta realizada, remite sus observaciones mediante memorando AFITEC-096-2020, según el siguiente detalle:

“...

Se remiten las observaciones de esta instancia de la propuesta en consulta, propiamente con el SE ACUERDA:

Artículo 8.

a. resulta conveniente la inclusión expresa o mención en el texto: **de las instituciones públicas no estatales**, esto a efecto de que no resulte incierto o quede duda en torno a si pueden otorgarse licencias en relación con solicitudes, a manera de ejemplo, de colegios profesionales, JUPEMA, etc.

b. Si no se detalla, no queda claro igualmente, si existe obligación de la Institución a través del Rector, en general de otorgar el permiso o licencia por todo el lapso solicitado o únicamente por una fracción del mismo. Lo cierto es que, una vez concedido el permiso, el mismo no puede ser revocado y lapsos largos de 2, 3 o 4 años u otro pueden hacer excesiva y perjudicial la pérdida de una persona que se supone especialmente calificada, más aun considerando cambios en las demandas, necesidades y situaciones institucionales sobrevinientes. Así, parecen más adecuadas las fracciones en lugar de la negativa o sucesivas prórrogas donde, en la práctica, además puede privilegiarse la concesión del permiso o licencia en el supuesto **de las elecciones en tanto nos encontramos ante derechos políticos** y dada su especial naturaleza y, analizando con especial objetividad y equidad supuestos **de nombramientos** que, en la práctica podrían ser claramente perjudiciales para la Institución en plazos largos.

c. Al final del artículo 8. parece conveniente precisar aún más, sustituyendo la palabra “condición” por la palabra “situación”: en primer lugar, puede observarse que los términos tienen sentidos o acepciones diferentes y luego podría incluso crearse confusión, independiente de que la palabra sea preexistente

en el texto normativo, al aplicar este párrafo en cuanto a si la persona o funcionario que retorna tiene el Instituto la obligación de “integrarlo” o “reinstalarlo” en el mismo cargo, condiciones, etc.

Sugerencia de un posible texto con tres párrafos aclaratorios:

“...Artículo 8. El Rector podrá otorgar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública estatal o no estatal, dependencias de los poderes del Estado,...”.

“...por el plazo de la elección o del nombramiento por cuatro años prorrogables o fracción tanto de la elección, nombramiento o prórroga, sin que dicho plazo...”.

“...sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa situación.”

Artículo 10.

Si bien la propuesta señala una modificación al inciso c, y considerando que las reformas deben ser integrales se hace necesario indicar la importancia de que los porcentajes que se incluyen en los incisos b, d y e, con respecto al cumplimiento de los porcentajes y los compromisos laborales adquiridos por becarios de la institución, resultan excesivos, según la interpretación del artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se ha implementado por parte del Departamento de Recursos Humanos.

Dicho artículo señala:

“Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

a. Un tiempo igual a la licencia disfrutada, si ésta fuese sin goce de salario y sin auxilio económico, pero con respaldo institucional.

b. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.

c. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.

d. Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.”

Con respecto al inciso a, el respaldo institucional señalado básicamente se basa en el otorgamiento del permiso sin goce de salario, pues a los “becarios” incluso no se les cotiza para la CCSS, entonces parece abusivo el hecho de que la institución no solo se ve beneficiada con la preparación y educación técnica, académica y profesional del funcionario que bajo su costo decide realizar estudios, sino que además, se le solicita el cumplimiento de un tiempo en que la institución no figura como patrón en ejercicio.

Para los incisos b, c y d. se debe realizar una interpretación auténtica de a qué refiere específicamente el concepto “un tiempo igual o doble de la licencia disfrutada”, ya que ésta debe de considerar la jornada laboral por el tiempo que el becario recibió este apoyo de la institución para cursar sus estudios, esto a razón de que, se ha interpretado que; independientemente de

las horas o fracción de jornada laboral que el becario haya recibido como apoyo institucional, el compromiso laboral adquirido por los becarios es calculado con base a la jornada laboral de tiempo completo, así las cosas, los compromisos de becas del 50% o 75% mencionados en los incisos del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, no cumplen con lo expresado en el resultando dos de la consulta el cual menciona:

2. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el III CONGRESO INSTITUCIONAL señala lo siguiente:

“... ”

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

... ”

De lo anterior se destaca el hecho de que no todos los becarios gozan de un apoyo 100% en tiempo para dedicarse a sus estudios de grado o posgrado, eso implica un esfuerzo adicional de los funcionarios por terminar sus estudios aun laborando para la institución, por lo que debe quedar claro que el compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución **debe ser proporcional al apoyo institucional recibido tanto en jornada laboral por el tiempo disfrutado o en su defecto el doble de este como se consigna en el reglamento.**

En relación específicamente con las menciones genéricas y referidas a Acuerdos anteriores, contenidas en el Acuerdo del Consejo Institucional en consulta (**CONSIDERANDO QUE:** numerales 3. y 6., y simple mención a Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 2 de fecha 16 de septiembre de 2005) el concepto de “patrono único” no incluye y/o es aplicable a la Institución. Debe indicarse que por razones de autonomía e independencia universitarias y otras incluidas las normas constitucionales y jurisprudencia conocida surgida del Sistema Universitario que crean los arts. 84, 85, 88 y concordantes, el hecho de que las universidades del Sistema CONARE pertenezcan al sector público de ninguna manera las asimilan al Estado en tanto tienen su régimen especial de independencia y autonomía.

Es procedente sugerir que se valore la regulación de los permisos en el artículo 3 reglamentario diferenciándolos de las licencias, no solo porque conceptualmente son figuras diferentes sino porque es conveniente regular la concesión por lapsos de 10 días o menores aplicando en todos los casos los mismos principios y criterios de justicia, discrecionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, etc.

Con respecto al numeral 10., **RESULTANDO QUE:** es conveniente señalar al Consejo Institucional la importancia de respetar sistemáticamente la norma contenida en el art. 12 y concordantes del Reglamento de Normalización Institucional en relación con la remisión y consulta a la Oficina de Planificación Institucional (OPI), las reformas consultadas, por su contenido y efecto evidentemente implican

cambios sustanciales en la normativa. Dado que no se concluye el apartado en el numeral 10. precisado, no se conoce si se respetó o no el procedimiento de envío a la OPI y cuál fue la contestación.

Finalmente, desde la perspectiva de AFITEC y la comunidad laboral, resulta conveniente solicitar adición del art. 19 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario u otra norma, a efecto de que se adicione:

“Artículo 19

Esta normativa rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga cualquier disposición anterior de igual o menor jerarquía que se le oponga manteniendo vigente el Capítulo 13. y normas concordantes de la Convención Colectiva de Trabajo.”

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo normado en el artículo 8 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, deja sin regulación especial el caso en el que una persona funcionaria del Instituto requiera un permiso sin goce de salario por ser cónyuge o conviviente de una persona que, por asuntos laborales, requiera de un cambio de su residencia habitual, cómo podría suceder cuando es nombrada por el Poder Ejecutivo en el Servicio Exterior de la República para ejercer una plaza en el Servicio Diplomático o Consular, en una misión ubicada fuera del territorio nacional.
2. La misma falta de regulación especial se presenta en el artículo 10 inciso c del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Si bien ese artículo faculta al Consejo Institucional a dispensar el cumplimiento del 75% del compromiso laboral, en casos altamente calificados y de claro interés público, omite regular el supuesto

de funcionarios del Instituto que sean exbecarios y cuyo cónyuge o conviviente requiera por razones laborales de

un cambio de su residencia habitual, cómo podría suceder cuando es nombrada por el Poder Ejecutivo en el Servicio Exterior de la República para ejercer una plaza en el Servicio Diplomático o Consular, en una misión ubicada fuera del territorio nacional.

3. El Reglamento, a partir de la reforma del año 2016, establece el caso especial de licencia sin goce de salario (Artículo 8), según el cual el Rector tiene competencia para otorgar permisos especiales por 4 años prorrogables, hasta un máximo de 8 años, en aquellos casos en los que dichas personas sean requeridas a instancia de cualquier institución pública o dependencia de los poderes del Estado. Ello como una contribución que la Universidad ofrece al Estado costarricense, en el marco de la autonomía e independencia universitaria, tal como fue anteriormente considerado por el Consejo Institucional en el resultando 6 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2964, Artículo 08, del 30 de marzo de 2016.
4. Como institución pública, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene obligación de garantizar la protección de la familia y su unidad, en acato a lo establecido en el artículo 17, inciso 1, de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, y a las disposiciones vinculantes del III CONGRESO INSTITUCIONAL que establece que la mayor riqueza de un país son las personas y que el ser humano es el principio y el fin de la acción institucional. Por tanto, y dentro del marco de independencia otorgada constitucionalmente, existe obligación de adecuar las disposiciones de los artículos 8 y 10 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que, dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, las personas funcionarias del Instituto cuyo cónyuge o conviviente requiera de un cambio de su residencia habitual no tenga que verse obligadas a separarse de su familia o cuya pareja verse obligada a privarse de la posibilidad

de realizar el ejercicio habitual de su profesión u oficio y con ello limitar su desarrollo profesional y personal.

5. El Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 21 de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas) al Estatuto del Servicio Civil (Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953), establece en su numeral 33, lo siguiente:

“Artículo 33°.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

...

*Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del **cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior**; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original (énfasis agregado).*

6. Aunque las disposiciones del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil no son vinculantes para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, si pueden servir como elemento de referencia en el análisis interno de la conveniencia, oportunidad, razonabilidad y proporcionalidad para la toma de decisiones en el marco de la autonomía universitaria, tal como hizo el Consejo Institucional en el resultando 5 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2964, Artículo 08, del 30 de marzo de 2016.
7. La Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó, en la reunión No. 879-2020, realizada el 16 de julio de 2020, las observaciones remitidas por la Escuela de

Ingeniería en Construcción y la Asociación de Funcionarios del ITCR, en atención a la consulta realizada mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 12, del 03 de junio de 2020, concluyendo:

- i. No se reciben observaciones con respecto al ajuste en el nombre propuesto.
 - ii. Se estima conveniente trasladar a la Administración las observaciones remitidas por la AFITEC con el objetivo de que se analicen y dimensionen en forma integral a la luz de la conveniencia institucional, en cuanto a abrir la posibilidad de licencias para laborar en instituciones públicas no estatales, y del trabajo que se realiza en la elaboración de una propuesta del Reglamento de Becas, en cuanto a la proporcionalidad señalada.
 - iii. A pesar de que el último párrafo del Artículo 8 del Reglamento en análisis, no presentaba modificación, se analizan las observaciones realizadas al mismo, por lo que valora ajustar la redacción para aclarar que no existiría obligación del Instituto de integrarlo inmediatamente.
 - iv. No se requieren ajustes adicionales a los consultados en los artículos 9 y 10, relacionados el objetivo de ajustar la normativa a la estructura de Campus Tecnológicos.
 - v. La observación realizada por la AFITEC, con respecto a la aclaración de que el reglamento en estudio no afecta el Capítulo 13 y normas concordantes de la Convención Colectiva de trabajo, se estima innecesaria, dado el rango que ocupa dicha Convención en la jerarquía de la normativa institucional.
8. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 880-2020 realizada el 23 de julio 2020, verifica los aspectos planteados en los anteriores considerados, por lo que mantiene su criterio de que la modificación evaluada no es sustancial, además de que se cuenta con los criterios

suficientes para dictaminar favorablemente la propuesta de modificación del Reglamento de Licencias con y sin goce de salario en los términos planteados.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el nombre del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario aprobado por el Consejo Institucional en su sesión ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, para que en adelante se lea: "Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica"
- b. Modificar el Artículo 8 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de Salario, para que se lea:

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados.

Podrá otorgar licencias ordinarias sin goce de salario en las mismas condiciones, a las personas funcionarias del ITCR cuyos cónyuges o convivientes requieran, por

ocupar alguno de los cargos detallados en el párrafo anterior, de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

Si la persona funcionaria cesare en su cargo antes del término de su nombramiento o las razones que justificaron la licencia sin goce de salario desaparecieran, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo inmediatamente.

- c. Modificar el Artículo 10, inciso c del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, para que se lea:

- c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional, o cuando su cónyuge o conviviente sea requerido por razones de interés público a instancia de cualquier institución pública o poder del Estado y que demande de un cambio de su residencia habitual fuera del territorio nacional.

El permiso será otorgado por el plazo del nombramiento hasta un máximo de cuatro años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario.

- d. Con el objetivo de adecuar el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario a la estructura de Campus Tecnológicos, modificar los Artículo 9, incisos b y c, y Artículo 10, inciso a, puntos II y III, para que se lean:

Artículo 9

...

- b. Vicerrector o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del director de la dependencia respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un semestre laboral.
- c. Rector previa recomendación del Vicerrector respectivo o Director de Campus o Centro Académico, según corresponda, de 31 días hábiles en adelante, en un mismo año.

Artículo 10

a. ...

II. Vicerrector, Director de Campus o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Campus o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

...”

- e. Trasladar a la Administración las “Observaciones a la consulta de la reforma de los

artículos del Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario” recibidas mediante memorando AFITEC-096-2020, con el objetivo de que las valore y proponga a este órgano las propuestas de ajuste a la normativa que estime convenientes para la Institución.

- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo

- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3182, Artículo 12, del 29 de julio de 2020.